

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA
Radicado:	05001-40-03-016-2019-01068-00
Demandante:	DAVINSON LEOVER GIL BRAND
Demandado:	CARLOS GUSTAVO ECHEVERRY ZULUAGA Y OTROS
Asunto:	TIENE EN CUENTA CORREO ELECTRÓNICO – REQUIERE

De conformidad con el memorial que antecede, se incorporan al plenario los pantallazos de conversaciones a través de WhatsApp entre el apoderado de la parte actora y la apoderada de la demandada FABIOLA ECHEVERRY por medio de los cuales el memorialista conoce la dirección electrónica de la demandada FANNY MARGARITA ECHEVERRY ZULUAGA, así las cosas, este Despacho tiene en cuenta este canal virtual de contacto para que se surta la notificación electrónica a la accionada en alusión.

Ahora, una vez revisado el pantallazo de envío de la notificación electrónica a la parte pasiva encuentra este Juzgado que el mismo no reúne las exigencias del Decreto 806 de 2020. En tal sentido, dentro del texto del mensaje de datos remitido no se informa el tipo de proceso, radicado del proceso, partes del proceso, tipo y fecha de providencia a notificar, asimismo, no se incluyó la advertencia de que trata el artículo 8 del decreto en mención, acorde a la cual se entenderá notificada dos días después al envío de la misiva electrónica. Aunado a lo anterior, tampoco informa los canales virtuales de comunicación del Juzgado.

Por todo lo anterior, no puede tenerse en cuenta la notificación electrónica realizada y si en cambio, se requiere a la parte actora para que siga estas pautas y efectúe de nuevo la notificación del Decreto 806 de 2020, teniéndose en cuenta adosar al mensaje los anexos obligatorios, entre ellos, el mandamiento de pago y nombrar cada archivo adjunto según el contenido de este, de forma tal que el Juzgado pueda realizar el respectivo cotejo de lo remitido. Y allegar la prueba de entrega efectiva del mensaje electrónico de notificación.

En vista de lo precedente, se requiere a la parte actora para que cumpla esta carga procesal y, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se le concede un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>45</u></p> <p>HOY, 16 de marzo de 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRRE SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6b04e75eddcf25694946b6253d9996c18c405bdca0f00d36d8aa66fd0e39492

Documento generado en 13/03/2021 04:17:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>